



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



**PL-280/24**

La Paz, 27 de diciembre de 2024  
CITE: CD-CCLySE N° 02/2024-2025

Señor:  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**PRESENTE. –**



**Ref.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, en cumplimiento del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su autoridad la reposición del Proyecto de Ley PL-205/2023-2024, **“REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MODIFICACIÓN ART. 118 PARÁGRAFO II SUMATORIA DE PENAS EN CONCURSO DE DELITOS”**, para dar continuidad en el tratamiento legislativo al mencionado proyecto de Ley y sea con formalidades.

Sin otro particular me despido con las consideraciones de distinción.

Atentamente:

Dip. Olivia Guachalla Yupanqui  
**PRESIDENTA**  
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,  
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Comuníquese,  
Cúmplase y  
Archívese  
Cel. 74554417







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 05 de diciembre de 2023  
CITE: CD-DIP.DDRM - 021/2023-2024

Señor  
Dip. Israel Haytari Martinez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-



**REF: SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY N°225/2022-2023.**

De mi mayor consideración:

**PL-205/23**

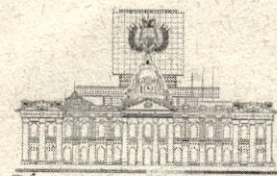
A tiempo de expresarle un cordial saludo, y felicitar por las delicadas funciones que desempeña en favor de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, en mi calidad de Diputado Nacional de conformidad al artículo 117 párrafo tercero del Reglamento General de la Cámara de Diputados solicito a su autoridad con el debido respeto la reposición del Proyecto de Ley; **PROYECTO DE LEY N°225 2022/2023. PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MODIFICACION DEL ARTICULO 118 PARAGRAFO II SUMATORIA DE PENAS EN CONCURSO DE DELITOS.**

Sin otro particular, agradeciendo su atención y seguro de contar con lo solicitado me despido con las más altas consideraciones.

Atentamente,

Danny Daniel Rojas Montes de Oca  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
LA PAZ - BOLIVIA

Cc: Arch/wp.  
Coord.67003156







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
19 ENE 2023	
HORA	10:19
Nº REGISTRO	6
Nº FOLIOS	
FIRMA	
La Paz, 18 de enero de 2023	

CITE: CD-DDRM-INT-033/2022-2023

Señor  
Dip. Jerges Mercado Suarez  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Presente. -

**PL 225 / 22-23**

REF: SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO LEY N° 301/2021-2022.

De mi mayor consideración:

A tiempo de expresarle un cordial saludo, y felicitar por las delicadas funciones que desempeña en favor de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, de **conformidad al artículo 117 párrafo tercero del Reglamento General de la Cámara de Diputados solicito a su autoridad la Reposición del "Proyecto de Ley N° 301/2021-2022. "DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 118 PARAGRAFO II SUMATORIA DE PENAS EN CONCURSO DE DELITOS"**.

Sin otro particular, agradeciendo su atención y seguro de contar con lo solicitado me despido con las más altas consideraciones.

Atentamente,

Danny Daniel Rojas Montes de Oca  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
LA PAZ - BOLIVIA

Cc: Arch/wp.  
Coord.67003156



000030





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 100	
04 JUL 2022	
HORA 13:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS
	15

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL 4092	
04 JUL 2022	
HORA 16:29	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 04 de julio de 2022  
CITE CD-CRNHyA- 146/2021-2022

Señor  
Dip. Freddy Mamani Laura  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Presente.-

PL 225 / 22-23  
PL 301-21

REF: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION  
A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO ART.118 PARGRAFO II.

De mi mayor consideración:

A tiempo de expresarle el mayor de los éxitos en las delicadas funciones que desempeña, mediante la presente, en cumplimiento del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento el proyecto de Ley Solicitando a su autoridad se sirva imprimir el trámite de rigor y darle el impulso Legislativo para su tratamiento, consideración y aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, agradeciendo su atención y seguro de contar con lo solicitado me despido con las más altas consideraciones.

Atentamente,

Domingo Daniel Rojas Montes de Oca  
SECRETARIO  
COMITE DE RECURSOS NATURALES,  
HIDRICOS Y AGUA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

C.c: Arch.



000006





**PROYECTO DE LEY**  
**DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**  
**PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 118 PARÁGRAFO II**  
**SUMATORIA DE PENAS EN CONCURSO DE DELITOS**

**ANTECEDENTES**

Un niño de 10 años fue víctima de abuso sexual por cuatro de cinco hermanos en el municipio de Yapacani de la provincial Ichilo del departamento de Santa Cruz, donde uno de los agresores le contagio con VIH- Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), uno de los acusados fue sacado del juzgado por un grupo de vecinos enardecidos en medio de golpes lo llevan desnudo hasta la plaza principal para lincharlo. Esta acción demuestra que las instituciones no están respondiendo a las necesidades que tienen la población humilde que se encuentra desprotegidos del Estado. Siendo que existen normativas vigentes para un mejor control de estos delincuentes. El Código Penal establece que, si una misma persona es encontrada culpable por robo, estupro, asociación delictuosa, violación y asesinato, su condena será solo por el delito más grave lo que significa que solamente podría con el máximo de las penas.

La importancia de la vida constituye una mayor carga de irreprochabilidad en la conducta del autor del delito. Existe alevosía cuando se mata y se viola en forma segura aprovechando que la víctima se encuentra, incapaz de defenderse. Se entiende por ensañamiento la actitud del sujeto activo de prolongar deliberadamente los padecimientos de la víctima.

**JUSTIFICACIÓN**

Las falencias del sistema penal boliviano, podrían dar lugar a la imposición de la pena de muerte a algunos, donde hayan cometido delitos similares o peores se libren del castigo, es de reconocer que nuestra justicia está en el error judicial, todo esto de conocimiento de nuestra sociedad donde el ministerio público, defensoría de la niñez y la policía hacen su asistencia inadecuada a la ciudadanía en general.

Existe la necesidad de modificar la normativa jurídica con la sumatoria de penas en el concurso de delitos del Código Penal previa modificación del artículo 118 parágrafo II de la Constitución Política del Estado analizando el artículo 411 parágrafo I.

El cambio en cuanto al endurecimiento de las condenas para los infractores a las leyes, pero los administradores de justicia que maneja las normativas y verdadero problema para que estas disposiciones no se cumplan está en los operadores de justicia.

La justificación radica en la peligrosidad de estos antisociales donde la víctima, tiene pocas posibilidades de defenderse y que además puedan quedar impunes cometiendo varios delitos sancionados por el Código Penal es necesario que exista una relación entre la violación y el homicidio lo cual requiere un análisis, realizar la sumatoria de los delitos y realizar la sumatoria de las penas

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la redacción original del Código Penal, se hallaba el establecimiento de la pena de muerte en su artículo 26, y la razón de esta inclusión se encontraba precisamente en el Decreto Ley N° 09980 de 5 de noviembre de 1971, que con bastante anticipación ordenó el restablecimiento de la pena de muerte para los delitos de asesinato, parricidio y traición a la patria, además de terrorismo, secuestro de personas y actos de guerrilla, todo ello durante el régimen banzerista y de facto, lo que se encuentra entre las más





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

deplorables anécdotas del desarrollo histórico de Bolivia. Esta redacción del texto original del Código Penal Boliviano fue posteriormente modificada por la Ley 1768 de

Reformas al Código Penal, dada su abierta contradicción con el derecho a la vida consagrado expresamente por la misma Constitución, que es una norma de aplicación preferente en virtud de la supremacía constitucional. Cabe hacer notar que el tema de la reimplantación de la pena de muerte suele renovarse generalmente bajo la presión popular, estimulada por eventuales estados de ánimo provocados por la indignación que causan ciertos crímenes violentos, además del terrorismo, los cuales (según los partidarios de esta pena) darían lugar a un "mecanismo legítimo de defensa". No obstante, dicho argumento resulta sumamente engañoso e inconsistente, por cuanto está basado en la creencia de que los delitos violentos se suprimen por la vía del ejemplo o la represión intimidatoria, lo cual tiene un fondo de venganza inconscientemente alimentada por la multitud anónima, todo ello carente de una fundamentación filosófico jurídica, respetable y autorizada.

### **NORMA LEGAL APLICABLE**

#### **CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

(Pacto de San José de Costa Rica, Aprobado y Ratificado por Bolivia Mediante Ley Nº 1430, de 11 de Febrero de 1993): El artículo 4 indica que no se podrá reimplantar la pena de muerte en los Estados que la han abolido; lo cual se ha efectivizado por vía constitucional, en el caso de Bolivia.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Artículo 15, I el derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, indicando que nadie poder torturado con tratos crueles o inhumanos, degradantes o humillantes, recalando que no existe la pena de muerte.

Artículo 118. I. Está prohibida la infamia, la muerte civil y el confinamiento. II. La máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto.

Artículo 411. I. La reforma total de la Constitución, o aquella que afecte a sus bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías, o a la primacía y reforma de la Constitución, tendrá lugar a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo. La convocatoria del referendo se realizará por iniciativa ciudadana, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional; o por la Presidenta o el Presidente del Estado. La Asamblea Constituyente se autorregulará a todos los efectos, debiendo aprobar el texto constitucional por dos tercios del total de sus miembros presentes. La vigencia de la reforma necesitará referendo constitucional aprobatorio. 150 II. La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.

### **CÓDIGO PENAL BOLIVIANO**

En la Parte General, en su Título II El Delito, Fundamentos de la Punibilidad y el Delincuente, en su Capítulo III Participación Criminal.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 41.- **(REINCIDENCIA)** Hay reincidencia siempre que el condenado en Bolivia o en el extranjero por sentencia ejecutoriada cometa un delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco (5) años.

Artículo 44.- **(CONCURSO IDEAL)**. Se produce porque un solo hecho da lugar a dos o más delitos. Ejemplo un disparo de arma de fuego de mata a una persona y lesiona al de su lado. Y el artículo infiere que, con una sola acción u omisión violase diversas disposiciones legales que no se excluyan entre sí (concurso ideal de normas: "Ley especial excluye a ley general", Código Penal Militar, excluye al Código

Penal), será sancionado con la pena del delito más grave, pudiendo el juez aumentar el máximo hasta una cuarta parte."

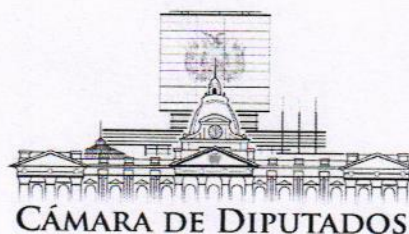
Artículo 45.- **(CONCURSO REAL)**. El que con designios independientes, con una o más acciones u omisiones, cometiere dos o más delitos, será sancionada con la pena de la más grave, pudiendo el juez aumentar el máximo hasta la mitad.

Artículo 46.- **(SENTENCIA ÚNICA)**. En todos los casos de pluralidad de delitos, corresponde al juez que conozca el caso más grave dictando la sentencia única. Determinando la pena definitiva para la totalidad de los mismos, con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Penal.

### CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Artículo 1.- **(NINGUNA CONDENA SIN JUICIO PREVIO Y PROCESO LEGAL)**. Nadie será condenado a sanción alguna si no es por sentencia ejecutoriada, dictada luego de haber sido oído previamente en juicio oral y público, celebrado conforme a la Constitución, las Convenciones y tratados internacionales vigentes y este Código.

  
Danny Daniel Rojas Montes de Oca  
SECRETARIO  
COMITE DE RECLAMOS NATURALES,  
HIDRICOS Y AGUA  
CÁMARA DE DIPUTADOS







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 118 PARÁGRAFO II  
SUMATORIA DE PENAS EN CONCURSO DE DELITOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL 225/22-23

PL 301-21

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.** - La presente ley tiene como objeto la modificación del Art. 118 párrafo II de la Constitución Política del Estado cuyo texto quedara redactada de la siguiente manera:

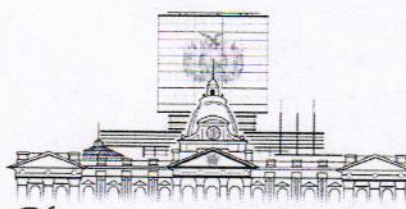
*II.- La máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto, podrá incrementarse cuando el autor del Delito Contra la Vida y la Integridad Corporal sea autor de otros delitos y cuyas penas podrán acumularse a la principal.*

DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - La presente ley deberá ser tratada conforme lo establece al artículo 411 de la Constitución Política del Estado.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Una vez aprobada conforme lo dispone el procedimiento constitucional, en el plazo de 90 días calendario se deberá adecuar todo el sistema legal penal a efectos de evitar cualquier violación a derechos fundamentales de las personas.

  
Danny Daniel Rojas Montes de Oca  
SECRETARIO  
COMITE DE RECURSOS NATURALES,  
AGRICULTURA Y AGUA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo